Nota DNC N° 779 /2021

Asunción, 22 de enero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	353271
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 98/2018 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN LA ESTACIÓN CENTRAL DEL FERROCARRIL - ARCOPUENTE SOBRE LA CALLE MEXICO
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante que el **Art.62 de la Ley Nº2051/03** establece: Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas **presentadas durante su ejecución**, es decir, no basta que el contrato esté vigente sino que **el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido**, esta observación es realizada considerando que la Convocante lleva a cabo la ampliación sosteniendo que la vigencia contractual es hasta la recepción definitiva, al respecto, observamos que el contrato fue firmado el 11/04/19, con un plazo de ejecución de 270 días calendario, a la misma fue otorgada una prórroga de 95 días que implicaba como nuevo plazo de ejecución hasta el 15 de mayo de 2020, conforme a lo establecido anteriormente en el convenio modificatorio Nº1, sin embargo, todas las documentaciones correspondientes al presente proceso fueron realizadas posteriormente al cumplimiento de dicho plazo.
2. Observamos que en el SICP consta el Expediente Nº 322276, ingresado como "Reajuste de precios" con un monto similar asignado al presente proveedor, el cual se encuentra en estado de no difusión, por lo que solicitamos regularizar dicho proceso.
3. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la **Ley Nº 2051/03**, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, **en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena**, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP*". Consultamos a la convocante la razón por la que no pudo ajustarse a dicho plazo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz (jediaz@dncp.gov.py)